



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 016

ASUNTO A TRATAR:

El señor **MARCO AURELIO ESCOBAR JARAMILLO** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **AGROPECUARIA LA MOLIENDA LTDA**

HECHOS:

Indica la parte accionante que el 26 de agosto de 2021 envió a través de Interrapidísimo una solicitud ante la accionada sin que, a la fecha de presentación de esta acción, hubiere recibido respuesta.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a la Sociedad accionada, dar respuesta a la petición de manera congruente, clara y de fondo.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Fue vinculada la empresa "El Cerdito de la Corte Calle 170" y a pesar de haber sido enterada de la existencia de la presente acción, guardó silencio.

Lo mismo ocurrió con la accionada "Agropecuaria La Molienda LTDA". En efecto, visible a folio 24 se encuentra el informe secretarial que refiere que ni la accionada ni la vinculada se pronunciaron frente a los hechos descritos por el accionante en la solicitud de amparo constitucional.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Se encuentra acreditada la remisión y entrega del derecho de petición. Ver folios 4 a 6 de este plenario.

Se tiene que la entidad accionada no se manifestó sobre los hechos descritos por el petente, a pesar de haber sido notificada de la existencia y admisión a trámite de esta tutela. Es por ello que el Juzgado de plano da por ciertos los hechos y adoptará

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



la decisión que corresponda, al tenor de lo establecido por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 sobre la presunción de veracidad.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela de **MARCO AURELIO ESCOBAR JARAMILLO** y en consecuencia **ORDENAR A AGROPECUARIA LA MOLIENDA LTDA** dar respuesta en el perentorio e improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de este proveído, al derecho de petición que fue recibido por esta el día 27 de noviembre de 2021. Deberá la accionada presentar un informe completo a este Estrado sobre el estricto cumplimiento de lo ordenado.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultas del presente trámite constitucional a la parte accionante y a la accionada. Secretaría disponga lo que sea menester a fin de que se publique esta providencia en la página de la Rama Judicial, en el micrositio del Juzgado y la cuenta del mismo en Facebook, todo a fin de garantizar el enteramiento de lo que aquí se ha decidido.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5040e12f6c1f44c9e23fa6a46b387c3bd2f00169c1131f9c971b3074eff3f341

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Documento generado en 09/02/2022 08:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*